

siguiente denuncia "El día 12 de abril, a las 6,00 horas, el mencionado local se encontraba en normal funcionamiento, con varias personas en su interior y con la música puesta a alto volumen, escandalizando por los ruidos no pudiendo descansar el denunciante ni su familia".

. Fecha 13 de abril: Que a instancia de un vecino de la localidad recogen la siguiente denuncia "El día 13 de abril, a las 6,00 horas, el mencionado local se encontraba en normal funcionamiento, con varias personas en su interior y con la música puesta a alto volumen, escandalizando por los ruidos no pudiendo descansar el denunciante ni su familia, yá que continuo abierto hasta bien entrada la mañana".

. Fecha 6 de mayo: Que personados los agentes denunciadores, pudieron comprobar que el mencionado local se encontraba abierto y funcionando con normalidad y con la música puesta a las 4,35 horas.

Considerando:

Que el Decreto 117/1995 de 12 de septiembre (DOCM 15/09/95) sobre asignación de competencias en materia de casinos, juegos y apuestas, espectáculos públicos y asociaciones, en su artículo 1 apartado 7 asigna las competencias para incoar, tramitar resolver los expedientes sancionadores por faltas leves o graves a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades.

Considerando

Que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve de acuerdo con lo estipulado en el art. 26, e) de la Ley 1/1992 sobre Seguridad Ciudadana, en relación con lo estipulado en la Orden de 4 de enero de 1996 de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas, y por cuya infracción podría corresponderle una sanción de hasta cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.)

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se toman los siguientes

Acuerdos

Prmero: Iniciar procedimiento sancionador contra D. Jose Luis Sanchez Cedeira, con domicilio en c/ Calvario, 7, en la localidad de Ventas de Retamosa,

mosa, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1. 7) del decreto 117/1995 sobre asignación de competencias a las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en relación con lo dispuesto en el artículo 23 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto mediante el cual se establece la posibilidad de instrucción del procedimiento sancionador simplificado por falta leve.

Segundo: Que se ha nombrado Instructor del expediente a D. Felix José Carrillo Moreno, funcionario de esta Delegación Provincial, con el cargo de Jefe de Servicio de la Delegación, y como Secretario del mismo a Dª María Carmen Sánchez Fernández, también funcionaria de esta Delegación con el cargo de Jefe del Negociado de Administración Local, siendo el régimen de recusación de ambos el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Conceder a D. Jose Luis Sanchez Cedeiro, un plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o información que estime convenientes y, en su caso proponer prueba concreta los medios de que pretenda valerse.

Finalmente conforme al artículo 24 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le informa que el plazo para la resolución y la notificación del presente procedimiento es de un mes.

D. Jose Luis Sanchez Cedeiro
C/ Calvario, 7
Ventas de Retamosa

Toledo, 14 de septiembre de 2001

El Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha
FRANCISCO JAVIER CORROCHANO
MORENO

Consejería de Sanidad

Orden de 18-09-2001, de la Consejería de Sanidad, sobre prevención de la legionelosis y de modificación de la Orden de la Consejería de Sanidad, de 30 de julio 1993.

La publicación del Real Decreto 909/2001, de 27 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis establece el marco general a nivel del Estado para conseguir prevenir los posibles casos y brotes producidos por la de legionela.

La Orden de la Consejería de Sanidad, de 30 de julio de 1993, por la que se crea el Registro de Servicios Plaguicidas de Uso Ambiental y Alimentario y la Orden de las Consejerías de Sanidad y de Agricultura y Medio Ambiente, de 10 de noviembre de 1995, sobre carnés de aplicadores de plaguicidas, establecen el marco legislativo autonómico que regula y controla a las empresas de tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización y las empresas de fabricación, almacenamiento y comercialización de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

Se hace preciso complementar a nivel autonómico la legislación estatal contemplada en el Real Decreto 909/2001, de 27 de julio, al objeto de poder establecer los requerimientos administrativos precisos para un mayor control de las instalaciones de riesgo relacionadas con la legionelosis y para establecer los requerimientos que deben cumplir las empresas de limpieza y desinfección.

La presente Orden establece, por tanto, la normativa que regula el censo de equipos y aparatos de riesgo relacionados con la legionelosis y los requisitos exigidos a las empresas de tratamiento y desinfección de estas instalaciones.

Artículo 1: Creación del censo

Se crea el Censo Regional de aparatos y equipos en relación con la legionelosis. Este censo queda adscrito a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Sanidad de quien dependerá su funcionamiento.

Artículo 2: Equipos y Aparatos Objeto de Censo

A los efectos previstos en el artículo anterior serán motivo de notificación y censo los aparatos y equipos, en relación con la legionelosis, que se relacionan a continuación:

- Torres de refrigeración.
- Condensadores evaporativos
- Equipos de enfriamiento evaporativo.

Artículo 3: Obligación de inscribirse

Tienen obligación de inscribirse en el censo todos los titulares de torres de refrigeración y condensadores evaporativos y equipos de enfriamiento evaporativo que se encuentren ubicados en el interior o exterior de edificios de uso colectivo o instalaciones industriales, en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento

Artículo 4: Notificación de inscripción en el censo

1. Los obligados a inscribirse en el censo creado por esta Orden deberán notificarlo mediante el documento Anexo 1.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones objeto de esta Orden presentarán su notificación en la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de la provincia donde esté situado el edificio de uso colectivo o instalación industrial.

3. Junto con el documento de notificación de inscripción se presentará la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y croquis de la ubicación de los equipos así como características de los mismos.

b) Documento acreditativo de disponer de un programa de mantenimiento instaurado, según anexo 2 o, en su caso, documento acreditativo de la empresa de tratamiento de limpieza y desinfección contratada, que establezca que tiene instaurado sobre la instalación, equipo o aparato, objeto de censo, un programa de mantenimiento, que cumpla con lo dispuesto en el Real decreto 909/2001 y que además especifique relación de productos utilizados y que esté debidamente registrada y autorizada.

4. Las modificaciones que afecten al sistema serán igualmente comunicadas mediante el mismo documento establecido para la notificación.

Artículo 5: Empresas de Tratamiento de limpieza y desinfección

1. Las empresas que realicen tratamientos de limpieza y desinfección de las instalaciones incluidas en la presente Orden, deberán inscribirse en el Registro de establecimientos y servicios plaguicidas de uso ambiental y alimentario, creado por Orden de 30 de julio de 1993 de la Consejería de Sanidad.

2. Toda empresa de tratamientos de limpieza y desinfección de equipos y aparatos en relación con la legionelosis deberá contar con un responsable técnico encargado de la correcta gestión del mantenimiento y desinfección de las instalaciones, de los aparatos y equipos establecidos en la presente Orden y en el artículo 2 del Real Decreto 909/2001, de 29 de julio.

3. El personal dedicado al tratamiento de las instalaciones deberá realizar el curso que homologue el Ministerio de Sanidad y Consumo en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 909/2001 sobre Prevención y Control de la Legionelosis.

Disposición Adicional Primera: Modificación de los artículos primero y segundo

Se modifican los artículos primero y segundo de la Orden de la Consejería de Sanidad, de 30 de julio de 1993, del Registro de los Servicios plaguicidas de uso ambiental y alimentario, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo Primero.- Creación del Registro

1. Se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (en lo sucesivo, el Registro).

2. Este Registro queda adscrito a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Sanidad, de la cual dependerá su funcionamiento.

Artículo Segundo.- Obligados a Inscribirse

1. Tienen obligación de inscribirse en el Registro todas las personas naturales o jurídicas, que sean titulares de las actividades en las que se fabriquen, manipulen, almacenen o comercialicen biocidas de uso ambiental y en la industria alimentaria y quienes presten servicios de aplicación de estos productos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 4º de la Reglamentación Técnico Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, modificada por el Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, y la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas.

2. El registro se estructura en dos secciones:

A) De establecimientos: La obligación de inscribirse en esta Sección afecta a

todas las personas físicas o jurídicas que sean titulares de locales o instalaciones donde se fabriquen, almacenen o comercialicen biocidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

B) De servicios: La obligación de inscribirse en esta Sección afecta a todas las personas físicas o jurídicas que efectúen tratamientos con carácter industrial, corporativo o de servicios a terceros. La inscripción en la Sección de Servicios no excluye la obligatoriedad de inscripción de cada instalación o local en la Sección de Establecimientos".

Disposición Adicional Segunda. Modificación del artículo tercero..

Se modifica el artículo tercero de la Orden de la Consejería de Sanidad, de 30 de julio de 1993, del Registro de los Servicios plaguicidas de uso ambiental y alimentario, conforme se indica a continuación:

A.- El párrafo primero del artículo tercero pasa a tener la siguiente redacción:

"A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderá por:"

B.- Se incorpora una nueva definición con el número 3 y con el siguiente texto:

"3.- Biocidas: Las sustancias activas y preparados que contengan una o más sustancias activas presentadas en la forma en que son suministradas al usuario, destinados a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo nocivo por medios químicos o biológicos y que están incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 98/8/CE Relativa a la comercialización de biocidas".

Disposición Adicional Tercera. Modificación del artículo cuarto.

A.- Se modifica el punto 3 a) del artículo cuarto de la Orden de la Consejería de Sanidad, de 30 de julio de 1993, del Registro de los Servicios plaguicidas de uso ambiental y alimentario, que pasa a tener la siguiente redacción:

- "Memoria descriptiva del establecimiento donde almacenen los productos que utilicen, en la que se incluirá un croquis de situación y otro de distribución interior y la relación pormenorizada del material y equipo con el que presten sus servicios. En el caso de que la empresa no disponga de almacén propio de biocidas, se exigirá la presentación de contrato formaliza-

do con empresa que disponga de un establecimiento inscrito en el registro oficial de establecimientos y servicios plaguicidas de Castilla La Mancha o de su propia comunidad autónoma”.

B.- Se añade el apartado 3.e) al artículo cuarto de la Orden, que queda redactado de la siguiente forma:

- “Justificación documental de disponer de un responsable técnico encargado de la correcta gestión de los tratamientos y haber superado, en su caso, el curso de nivel cualificado, establecido en el anexo III de la Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de la Presidencia sobre Homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas”.

Disposición Transitoria Primera:

Los titulares de las instalaciones contempladas en el artículo 2, que se

encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Orden, deberán declarar su existencia a la Consejería de Sanidad en el plazo y tiempo establecido en el Real Decreto 909/2001, de 27 de julio.

Disposición Transitoria Segunda:

La empresa que a la entrada en vigor de esta Orden realicen tratamientos de limpieza y desinfección de los equipos y aparatos objetos de la Orden, deberán inscribirse en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Consejería de Sanidad en el plazo y tiempo establecido en el Real Decreto 909/2001, de 27 de julio.

Disposición Adicional Tercera:

Las empresas que a la entrada en vigor de esta Orden estén inscritas en

el Registro de los Servicios plaguicidas de uso ambiental y alimentario dispondrán de un año, a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden para adecuarse a las exigencias establecidas en la misma.

Disposición Final Primera:

Se faculta al Director General de Salud Pública y Participación para desarrollar lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final Segunda:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

Toledo, 18 de septiembre de 2001

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

ANEXO 1**DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN DE TORRES DE REFRIGERACIÓN
Y CONDENSADORES EVAPORATIVOS**

Titular _____

Representante (en su caso) _____

Dirección _____

Teléfono _____ Fax _____ Correo electrónico _____

Ubicación de los equipos. (Especificar: dirección y situación exacta, altura en metros, distancia en horizontal a la vía pública, tomas de aire y ventanas, en metros)

Tipo de instalación	Nº de equipos	Marca Modelo	Nº serie	Año Instalación	Potencia ventilador (Kw, CV)
Torres de refrigeración					
Condensadores evaporativos					
Otros (Especificar)					

Captación del agua: Red Pública
 Suministro Propio: Superficial
 Subterráneo

¿Existe depósito? NO SI (Especificar ubicación)

ANEXO 2**ACREDITACIÓN DE DISPONER DE UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS.**

D....., en representación de la empresa..... o del edificio de uso colectivo, situado en la calle....., de la localidad de....., provincia de.....

DECLARA que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 909/2001 de 27 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y en lo establecido en la Orden de la Consejería de Sanidad, de 18 de septiembre de 2001, de prevención de la legionelosis y de modificación de la Orden de la Consejería de Sanidad de 30 de julio de 1993, dispone de un programa de mantenimiento que garantiza el correcto funcionamiento de sus instalaciones que utilizan agua para su funcionamiento y producen aerosoles, y de los controles de la calidad microbiológica y físico-química del agua, con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública.

En, a de de de 20...

Fdo.: D. D^a :

Ilmo. Sr Delegado Provincial de Sanidad de.....